

Tema: Declara Emergencia, Necesidad y Urgencia del Servicio de Recolección y otros Servicios Complementarios del MRG.
Fecha: 04/05/2015.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3394/2015

VISTO:

La Licitación Pública N° 09/08 y el Contrato N° 095/09 - Recolección de Residuos y Servicios Complementarios;
la Ordenanza Municipal N° 2523 /2008;
los asuntos N° 225/2015, N° 272/2015 y N° 329/2015 del registro de la Dirección Legislativa y el asunto N° 296/2015, del registro de Mesa de Entradas;
las facultades otorgadas por la Carta Orgánica Municipal;
el Reglamento Interno de esta Institución; y

CONSIDERANDO:

Que la fecha de vencimiento del Contrato N° 095/09 de Recolección de Residuos y Servicios Complementarios opera el día 31 de mayo de 2015, a consecuencia de la última prórroga otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Resolución Municipal N° 1517/2014, publicada en el Boletín Oficial N° 489 de fecha 30 de mayo de 2014, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2° .10 Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 2523/08.
que mediante el asunto N° 225 del registro de la Dirección Legislativa, de fecha 30 de marzo de 2015, el Departamento Ejecutivo Municipal remitió proyecto de prórroga de la Concesión del Servicio de Recolección de Residuos y Servicios Complementarios del Municipio;
que con fecha 16 de abril de 2015 el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante asunto N° 272 del registro de la Dirección Legislativa, ingresa al Concejo Deliberante Proyecto de aprobación del Pliego de bases y condiciones de la licitación del servicio de recolección de residuos, para su estudio y aprobación, siendo de destacar la complejidad, importancia y trascendencia de dicha licitación, lo que amerita un estudio pormenorizado de los pliegos, para lo cual se advierte la necesidad de tener un lapso de tiempo considerablemente razonable para su evaluación;
que mediante asunto N° 329, de fecha 28 de abril de 2015, el Departamento Ejecutivo Municipal, formula Proyecto de Declaración de necesidad y urgencia del servicio de recolección de residuos y servicios complementarios;
que mediante el asunto N° 296/15 del registro de Mesa de Entradas de esta Institución, el Asesor Letrado del Municipio de Río Grande, arguye que a requerimiento del Cdor. Gabriel Clementino, miembro del Tribunal de Cuentas Municipal, amplía el Dictamen oportunamente remitido a esta Institución, agregando al Informe Técnico N° 006/2015 de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, las circunstancias fácticas que incidieron en el procedimiento administrativo de elaboración y redacción de los pliegos licitatorios e hipotéticamente originadas en razón del dictado de las Ordenanzas Municipales N° 3326 y N° 3330, en noviembre del año 2014;
que en tal sentido, la Asesoría Letrada del Municipio señala que de acuerdo al informe técnico de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, desde el mes de octubre de 2013 se encuentra en elaboración los pliegos de licitación del servicio en cuestión y que el día 4 de noviembre de 2014, se remitió el Pliego a la Coordinación Legal y Técnica para su análisis, habiéndose sancionado ese mismo día las Ordenanzas N° 3326 y N° 3330, las cuales de acuerdo al Dictamen arribado, estas obligan a replantear el pliego de licitación en función de la gran cantidad de cuadras a cubrir;
que asimismo el Asesor Letrado Municipal, refiere a que sin perjuicio de la técnica legislativa y los términos a emplear sea "continuidad" o "prórroga", por el legislador local, resume que el servicio no puede ser interrumpido y que necesita de una solución inmediata por parte de las autoridades competentes;
que de los antecedentes aportados, resulta claramente que al momento en que se remitió a la Coordinación Legal y Técnica del Municipio, para su análisis el elemento temporal, resultaría al menos cuestionable por cuanto del análisis se debe evaluar si el lapso temporal se reputa razonable, por cuanto de haberse remitido en el mes de noviembre de 2011, cabría preguntarse si dicho factor temporal resultaba razonable para concluir con el procedimiento administrativo y legislativo de licitación pública, de conformidad a las previsiones establecidas en el art. 106° de la Carta Orgánica Municipal como la reglamentación establecida en la Ordenanza Municipal N° 2457, sumados a los plazos legales del eventual procedimiento licitatorio de conformidad a las disposiciones de la reglamentación vigente (ley de procedimientos administrativos y ley de obra pública, ley de contabilidad; sus decretos reglamentarios y complementarios), máxime a la luz de la duración del periodo legislativo;
que asimismo no se observa un obstáculo valedero con la sanción de la Ordenanza Municipal N° 3326, por cuanto la misma importa el ejercicio de la policía ambiental y esta puede ser ejercida por el estado por facultades de administración, máxime atento a que dicha situación se advirtió por esta Institución al

Ejecutivo Municipal a partir de sucesivas Resoluciones N° 21, N° 96/2012 y N° 100/2013, lo cual importa un conocimiento y evidencian la falta de planificación en la materia;
que asimismo las Ordenanzas Municipales N° 3326 y N° 3330, no fueron vetadas, no observando el Ejecutivo Municipal ningún reparo al respecto, a pesar del dictamen de la Coordinación de Legal y Técnica Municipal;

que de dichas consideraciones, se advierte que el argumento por el cual no se efectuó la presentación en un plazo razonable para efectuar el procedimiento legislativo (consideración, debate y aprobación en doble lectura previa audiencia pública) y administrativo posterior (licitación pública) no obsta a la presentación del proyecto de pliego licitatorio por cuanto el ámbito de su debate reside en el ámbito del trabajo en Comisión del Concejo Deliberante, pudiendo haber reservado cualquier ampliación o consideración en el ámbito legislativo, a fin de evitar la virtual imposibilidad fáctica y jurídica que ocasiona la actual situación de incertidumbre e inseguridad jurídica;

que tanto de los antecedentes, como del Dictamen legal, del informe técnico N° 006/2015, se observan un incumplimiento en la obligación legal de remitir los pliegos de licitación de los servicios públicos en legal tiempo y forma, según lo prescripto en el inc. 25 del art. 117° de la Carta Orgánica Municipal;

que al respecto los arts. 33°, 117° y 118° expresan que el Sr. Intendente es el responsable político de su gestión de gobierno y de los actos que la componen, conjuntamente con sus funcionarios;

que la demora en la presentación de los pliegos del servicio en cuestión, conlleva a la imposibilidad fáctica y jurídica de cumplir con las disposiciones establecidas en la Carta Orgánica Municipal, en particular lo dispuesto en el procedimiento para aprobación de los pliegos de bases y condiciones de los servicios públicos, establecido en el art. 89° inc. 21 y 106° de la Carta Orgánica Municipal.

En tal sentido el art. 118° de la Carta Orgánica Municipal dispone que: "...Los Secretarios... Refrendan en el ámbito de su competencia los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecen de validez." Y establece expresamente que "Son solidariamente responsables por esos actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en que fueren parte interesada";

que la demora en la remisión de los pliegos en cuestión, importa una omisión reprochable al Departamento Ejecutivo Municipal, por cuanto los mismos se remitieron pero fuera de los plazos legales;

que de los informes resulta una negligencia manifiesta de la Secretaría de la Producción, a cargo de la formulación de las bases del pliego antes referido, dado que conforme resulta del texto de la Carta Orgánica, no es obligación del Ejecutivo Municipal, remitir el texto exacto que vaya a resultar aprobado, sino que es su obligación remitir las bases del, siendo facultad del Concejo Deliberante, su diseño final, realizando todas las observaciones y modificaciones necesarias a fin garantizar el bienestar general que requiere el servicio;

que tal omisión producto de la imprudencia de las áreas dependientes de la Secretaría de la Producción, colocan al Municipio en una situación fáctica sin sustrato normativo, conllevando a la sanción de normativa de carácter excepcional a fin de garantizar la continuidad del Servicio, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal, actuar con las herramientas que mediante la presente se otorgan, sin que por ello se pretenda no aplicar los marcos normativos vigentes elementales en todo procedimiento administrativo, o el principio de razonabilidad o el principio de igualdad, para enmendar su error.

La negligencia e imprudencia en la remisión de los pliegos de bases y condiciones del servicio de recolección, en franca violación de las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal, denota una ausencia de gestión y planificación en el diseño y ejecución de las políticas públicas y pone a la ciudad a merced de la falta de servicio, lo cual solo podrá ser evitado a partir de la regulación de excepción y de emergencia, que se aprueba mediante la presente.

Situación que reporta aún más gravedad si se tiene en cuenta que el plazo inicial para la finalización del contrato de recolección vigente, tenía como primer plazo de vencimiento el 31 de mayo del año 2014, habiendo echado mano el Ejecutivo Municipal, a la facultad de prórroga de un año;

que advirtiendo esta casa legislativa la gravedad institucional que ha provocado la negligencia en el accionar del Departamento Ejecutivo, corresponde en primer instancia arbitrar los resortes institucionales en el Departamento Ejecutivo Municipal, a fin de determinar las verdaderas razones y responsabilidades, debiendo remitir sus resultados a fin de que esta casa legislativa efectúe el respectivo control político y de legalidad correspondiente;

que en tal rigor, en el escenario descrito y de no mediar acto administrativo o legislativo que determine la continuidad, se colocaría a la ciudad en una situación de crisis socio-ambiental puesta de manifiesto en el informe técnico N° 006/15;

que además y sin perjuicio de calificar como errónea la formulación de los citados proyectos ingresados mediante los asuntos N° 225 y N° 329 del año 2015, resulta necesario, a partir del advenimiento de la conclusión del contrato del servicio en cuestión, garantizar la continuidad de la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos para todos los habitantes de la ciudad de Río Grande, por tratarse de un servicio público esencial que debe ser prestado en condiciones de igualdad, generalidad, accesibilidad, obligatoriedad y mantenimiento para los usuarios, siendo un deber irrenunciable del Estado asegurar dichas condiciones en función de lo dispuesto en el art. 53° y cctes. de la Carta Orgánica Municipal;

que actualmente el pliego para el llamado a licitación pública se encuentra en tratamiento en el Concejo Deliberante, resultando imposible fáctica y jurídicamente llegar a término con el tratamiento legislativo que

establece el artículo 106° de la Carta Orgánica Municipal, menos aún con el posterior procedimiento administrativo de licitación pública y adjudicación establecido en la normativa vigente, con anterioridad a la fecha de expiración del contrato N° 095/09, como así también resulta virtualmente imposible física y jurídicamente por parte del Estado de la puesta en marcha de los medios y los recursos necesarios para prestar el servicio de recolección de residuos de la ciudad, sin interrumpir el mismo;

que en opinión del Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante en virtud de las facultades establecidas en el art. 89° de la Carta Orgánica Municipal, tiene la atribución de aprobar o rechazar los pliegos licitatorios y establecer la normativa reglamentaria de la Carta Orgánica Municipal;

que lo expuesto precedentemente resulta un corolario lógico del principio de paralelismo de las formas o competencias, en virtud del cual el mismo órgano que emite un acto tiene la facultad para disponer uno del mismo tenor.

que es necesario distinguir, como señala el Doctrinario Rodolfo Carlos Barra, la emergencia entendida como una situación imprevisible con consecuencias extremadamente gravosas para quien lo sufre, de la necesidad y urgencia para resolver una cuestión en sí misma desvinculada con cualquier clase de restricción de derechos y sólo vinculada con el "apuro" y con la imposibilidad de guardar la conclusión del trámite legislativo ordinario. (autor cit. Reglamentos Administrativos, la Ley, T. 1999- F. pags. 1034/1051);

que de los postulados establecidos en el art. 89° y ctes., resulta la facultad del Concejo Deliberante instrumentar mecanismos de excepción a fin de garantizar el bienestar común, que se realiza entre otras por la prestación de un servicio tan esencial como el que se encuentra en examen, sin embargo al respecto no existe normativa reglamentaria que prevea la instrumentación de forma pormenorizada de mecanismos de excepción, como la declaración de necesidad y urgencia y de emergencia.

Sin perjuicio de ello, **art. 9° de la Ley N° 13064 (de obras públicas) dispone que "...Quedan exceptuadas de la solemnidad de la subasta y podrán ser licitadas privadamente o contratadas en forma directa, las obras comprendidas en los siguientes casos:...c) Cuando los trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una pronta ejecución que no dé lugar a los trámites de la subasta, o a la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergable.**

Asimismo el art. 26° inc. c) de la Ley Territorial N° 6, importa un antecedente normativo análogo que nos permitirá evaluar el cumplimiento de parámetros mínimos a fin de instrumentar mediante la presente el mecanismo de excepción que mediante la presente se propone; al respecto el citado artículo reza: **"No obstante lo expresado en el artículo 25°, podrá contratarse:... 3) directamente... c) cuando medien probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no previsibles, o no sea posible la licitación o el remate público, o su realización resienta seriamente el servicio;**

que del texto referido se exigen probadas razones de urgencia, o que no sea posible la licitación, las cuales denotan que a partir de la fecha de ingreso del proyecto de pliego, los plazos legislativos y administrativos no resultaban suficientes a fin de realizar el proceso licitatorio, por lo cual deviene en necesario autorizar una medida excepcional en tal carácter;

que ante la inminencia de la expiración del plazo de prórroga otorgado por el contrato del servicio en cuestión, resulta oportuno y conveniente declarar la necesidad y urgencia, a fin de garantizar la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos en la ciudad de Río Grande.

Sin embargo, resulto imprevisible para este órgano legislativo, el incumplimiento del Ejecutivo Municipal en la remisión de los pliegos en cuestión, colocando al estado municipal en una situación no solo de urgencia y necesidad sino también de emergencia;

Situaciones que no resultan incompatibles pero que devienen de forma sucesiva e inevitable ante la virtual imposibilidad de contratar de forma excepcional un servicio de recolección para la ciudad, antes del fenecimiento del plazo contractual, lo cual inevitablemente conllevará a la situación de emergencia que pretende evitar un colapso del desarrollo sustentable del Municipio, poniendo de forma inmediata un mecanismo excepcional, desde la promulgación de la presente, y durante el tiempo que demore el procedimiento de licitación correspondiente;

que no resulta de los fundamentos elevados mediante los informes técnicos y la intervención de la Asesoría letrada Municipal, razones valederas que justifiquen el accionar del Ejecutivo Municipal, en particular respecto del accionar de la Secretaria de la Producción, quien a partir del personal de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente a su cargo, como así tampoco obran requerimientos de su parte respecto del avance en la formulación de los pliegos, encontrando a los informes remitidos vacuos, incompletos e infundados y sin sustento documental, en relación a los motivos por los cuales se demoró la remisión, máxime cuando su obligación se agotaba con su remisión en legal tiempo y forma, incumpliendo de forma despreocupada una obligación de carácter esencial para la vida del Estado Municipal;

que asimismo el servicio público de recolección de residuos urbanos resulta no solo de interés general sino del carácter esencial, tanto por su trascendencia social, ambiental y económica en el Municipio de nuestra ciudad como por su magnitud presupuestaria;

que en tal sentido, con el advenimiento de la conclusión del plazo contractual previsto, de no realizarse una nueva contratación pública que garantice el servicio en cuestión, conllevará a relegar sucesivas disposiciones contenidas en la Carta Orgánica Municipal, el Código Ambiental Municipal y numerosas Ordenanzas Municipales.

Al respecto por tratarse del ejercicio de una competencia de naturaleza legislativa, corresponde al Concejo Deliberante, la competencia para emitir tanto la Declaración de emergencia, necesidad y urgencia, como la

disposición de medidas excepcionales y extraordinarias que de aquella se originen a partir de la necesidad de prestar un servicio de carácter esencial en condiciones;

que es obligación del Estado Municipal garantizar el servicio en cuestión, dando cumplimiento a la Carta Orgánica Municipal y a la normativa Municipal;

que esta Casa Legislativa no puede omitir la consideración y tratamiento de la situación planteada debiendo disponer el marco excepcional de necesidad y urgencia y contratación a fin de posibilitar el cumplimiento del procedimiento establecido en las disposiciones establecidas en la Carta Orgánica Municipal y normativa vigente, procurando garantizar el bienestar general, sin dejar sin servicio de recolección de residuos al Municipio local; ello por cuanto en el hipotético caso en que deviniera el vencimiento del actual contrato, sus consecuencias jurídicas quedarían libradas a una situación fáctica sin sustento normativo, cuya dilucidación sería posible bien a partir de una tardía intervención legislativa o en ausencia de esta ante la necesaria y requerida intervención judicial, a fin de determinar lo que la Ley en todo caso debería determinar, ergo inspirada en la razonabilidad que la hermenéutica jurídica del ordenamiento jurídico exige;

que en tal sentido, de darse un hipotético vencimiento sin solución legislativa, y en concordancia con la fundamentación efectuada por el Asesor Letrado Municipal, devendría aplicable la doctrina administrativista que expresa que “si terminado el contrato, el concesionario prosigue no hay tacita reconducción sino la continuidad de la concesión concluida, y bajo los mismos términos...”; Así también resultaría aplicable lo dictaminado por la procuración del Tesoro de la Nación en relación a que “Corresponde la prórroga de las contrataciones para la satisfacción de las prestaciones brindadas..., con fundamento en la imposibilidad de suspender el cumplimiento de las prestaciones”, debiéndose aplicar la doctrina que sostiene que si no obstante el vencimiento del plazo el concesionario continua prestando servicios, debe... continuarse en las mismas condiciones en que se lo prestaba mientras el plazo estaba vigente...”; conceptos asentados por la Corte Suprema en cuanto ha sostenido en el citado antecedente al reconocer la continuidad de las cláusulas de los convenios originados una vez vencido el plazo contractual.

Sin embargo en el particular se pretende mediante la presente establecer premisas y parámetros razonables que permitan reglamentar de forma excepcional un mecanismo de urgencia, que si bien no resulta contrario a los argumentos vertidos por el Asesor letrado del Municipio, importan en el particular la contratación excepcional garantizando la inmutabilidad de las situaciones y disposiciones que originaron plausibles derechos y deberes, y que originalmente fueron adoptadas y dictadas después de cumplidos complejos y rigurosos trámites y controles administrativos y legislativos, de forma que se cumplan con los preceptos normativos previstos en la normativa vigente y que resultan en particular tanto del procedimiento establecido en el artículo 106° y ctes. de la Carta Orgánica Municipal, como de la Ordenanza reglamentaria de la Audiencia Pública (N° 2459/07 y modificatorias), el Código Ambiental Municipal (N° 2835/10) y el procedimiento de licitación pública previsto en la normativa vigente (Ley de procedimientos administrativos, la Ley de Contabilidad, Ley de Obra Pública y Decretos reglamentarios) y cuyo valor jurídico radica en garantizar un servicio esencial como el de recolección de residuos y servicios complementarios, a fin de garantizar los bienes jurídicamente protegidos que se buscan resguardar con la intervención del Estado Municipal en el mercado (desarrollo sustentable, protección ambiental, la seguridad jurídica y dignidad humana) y cuya realización posibilita el bienestar general.

Al respecto la procuración del Tesoro de la Nación sostiene que “No se trata [...] de una urgencia abstracta, en general común, por otra parte, respecto de todas las obras de gran magnitud vinculadas a objetivos de interés nacional. El apremio debe ser concreto e inmediato y de tal naturaleza que no pueda satisfacerse en tiempo oportuno más que por vía de la contratación directa, pues la demora normal de un llamado a licitación provocaría mayores daños al interés público que los que ocasione la omisión de un requisito exigido por razones de conveniencia y moralidad administrativa, en cuyo resguardo se halla también interesado ese mismo interés público.”(PTN, Dictámenes, N° 89, N° 260, N° 267.). Lo que corresponde en tales casos es hacer responsables a los funcionarios públicos que con su inacción han generado la demora, sin perjuicio de solucionar el problema con la urgencia que el mismo objetivamente requiera. Por lo demás, la urgencia debe ser concreta e inmediata y debe estar debidamente acreditada y fundada en los pertinentes estudios técnicos; (PTN Dictámenes N° 70, N° 127; N° 77, N° 43 y N° 265; 86: 367; 89: 260; 75: 165 y 168 vta.; 86: 369; 89: 106, 110, en materia de suministros);

que al respecto el Informe Técnico N° 006/2015, emanado de la Directora de Ecología y Medio Ambiente advierte y explica los efectos perjudiciales de no recolectar los residuos por espacios de tiempo prolongados que importan: a) Riesgos para la salud; b) Riesgo para el ambiente en el suelo, agua y aire; c) Riesgos en el Desarrollo social; d) Diversos aspectos técnicos de gestión integral de residuos;

que las condiciones excepcionales y extraordinarias que conllevan a declarar la urgencia y necesidad de prestar el servicio de recolección se encuentran dadas a partir de las condiciones fácticas (imposibilidad fáctica de disponer medios y recursos para prestar el servicio por parte del Municipio por sí o de otros terceros en tiempo y forma), sociales (salubridad e higiene, fuentes de trabajo), económicas (desarrollo local) y ambientales (zoonosis, desarrollo sustentable, medio ambientales) y jurídicas (imposibilidad jurídica de no interrupción durante un tiempo incierto y las consecuencias legales derivadas de ello, frente a los habitantes y al Municipio). Sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren resultar a partir de la investigación sumaria que se debe efectuar a fin de indagar respecto de los motivos por los cuales se efectuó la demora en la remisión de los pliegos licitatorios para consideración de esta institución, máxime

atento a que las nuevas urbanizaciones y asentamientos dentro del Ejido Municipal se encuentran reconocidos y declarados de interés urbanístico desde la sanción del Código de Desarrollo Urbano Territorial aprobado mediante de la Ordenanza Municipal N° 2963 y los sectores habitados se encuentran por Municipio a partir de los relevamientos sociales realizados por el Departamento Ejecutivo Municipal; que a partir de la necesidad y urgencia referida se deben disponer la contratación excepcional con quien posee en el ámbito local, los medios necesarios para prestar el servicio, hasta tanto se pueda realizar el procedimiento licitatorio establecido por la Carta Orgánica Municipal, para asegurar la prestación del servicio y evitar un perjuicio mayor de orden socio ambiental económico y jurídico que redunde en desmedro de los habitantes y el Municipio garantizando el bienestar general, el desarrollo sustentable local, la seguridad y paz social, debiendo para ante la ausencia de marco normativo que reglamente las condiciones generales y particulares del servicio de recolección de residuos y servicios complementarios, aplicar el aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 2523/08 de conformidad a las disposiciones establecidas en los arts. 89° y 106° de la Carta Orgánica Municipal, a fin de no desguarnecer el contralor municipal.

No puede soslayarse que, en razón de la urgencia y la inminente emergencia se impiden la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, de tal modo, que la demora que generaría concluir el procedimiento licitatorio en trámite, importaría la interrupción del servicios con las consecuencias antes mencionadas, provocando graves daños al interés público afectando el bienestar común y ocasionando un grave riesgo social que justifican su vigencia, sin perjuicio del control municipal que se ejerza respecto de las causas que desencadenaron la virtual imposibilidad de realizar el procedimiento administrativo y legislativo;

que el devenir del fenecimiento del contrato vigente importa una situación de virtual e inminente emergencia ambiental y social, por cuanto el marco general de excepción ocasionada por los factores subjetivos y objetivos que conllevan al sustento factico de emergencia;

que los conceptos de necesidad y urgencia y el estado de emergencia no resultan en el particular, contradictorios o incompatibles, por cuanto la inminencia del fin del contrato y el devenir de las consecuencias fácticas y jurídicas, que resultan virtuales hasta tanto acaezca la falta de servicio, requieren la inmediata intervención, estableciendo un orden a la situación jurídica socio ambiental, sin la cual no podría subsistir la estructura jurídica sobre que reposan las garantías individuales, minimizando al máximo tanto los riesgos al ambiente, en la salud, y el desarrollo local, como la vulneración de los derecho establecidos en los arts. 21°, 22°, 27° y cctes. de la Carta Orgánica Municipal, posibilitando de esta manera el bienestar general;

que el interés público reseñado se manifiesta evidente y oportuno ante el acaecimiento del vencimiento del plazo de la concesión del servicio de conformidad a los antecedentes precedentemente aludidos, como así también se manifiesta el mérito que resulta del carácter esencial y las condiciones en la que debe prestarse el servicio público de recolección, siendo conjuntamente con el servicio de agua potable y efluentes de los más trascendentes conforme resulta de las disposiciones del **preámbulo y los arts. 53° y 61° y cctes.** de la Carta Orgánica, como así también resulta la conveniencia de disponer sin interrupciones de los recursos y medios a partir de la actual prestadora para prestar el servicio de recolección por el termino de aproximadamente 6 meses que requiere un nuevo llamado a licitación de conformidad a la normativa Municipal;

que la situación de urgente necesidad y emergencia impone el deber de asegurar a los ciudadanos, el pleno goce de sus derechos y garantías establecidos en la Carta Orgánica Municipal y la normativa Municipal que la reglamenta, en particular el derecho a un ambiente sano que posibilite el desarrollo sustentable de la comunidad (arts. 42° y 43° de la Constitución Nacional);

que el dictado de la presente posibilitaría el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Carta Orgánica Municipal y su finalidad;

que corresponde al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas Municipal el contralor en el cumplimiento de las medidas dispuestas, en un todo de conformidad a las disposiciones establecidas en la Carta Orgánica Municipal;

que el art. 89° y art. 131° inc. 16 de la Carta Orgánica Municipal, faculta al Concejo Deliberante a encargar al Tribunal de Cuentas Municipal, la realización de investigaciones especiales y auditorias contables, presupuestarias, financieras, económicas, patrimoniales y legales;

que esta Casa Legislativa se encuentra ampliamente facultada en virtud de las disposiciones contenidas en el preámbulo de la Carta Orgánica Municipal y el art. 89° inc. 31,35, 38 y cctes.;

que en virtud de lo reseñado anteriormente y ante el grave peligro público que significaría dejar a la población sin la cobertura de este servicio público esencial, es imprescindible adoptar con carácter urgente, las medidas necesarias y convenientes a fin de evitar un perjuicio irreparable a la comunidad a la cual se le debe garantizar las condiciones de calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

que existe un antecedente legislativo análogo en este caso en el servicio de agua potable, en el cual el Concejo Deliberante mediante el dictado de la Ordenanza Municipal N° 894/97, declaró de interés público, de urgente necesidad y de emergencia municipal las obras de abastecimiento, potabilización, reserva de agua potable, para lo cual el órgano legislativo tuvo en cuenta factores de salubridad, seguridad, ambientales, crecimiento demográfico etc.;

que la continuidad en la prestación del servicio de recolección de residuos no acepta más dilaciones por cuanto su carencia, afectaría la higiene y salud ambiental con grave repercusión hacia los habitantes de la ciudad;

que durante el periodo de duración de la necesidad y urgencia si resultaren modificaciones en las condiciones técnicas, operativas y ampliación del servicio, las mismas deberán ser remitidas a esta Casa Legislativa con los antecedentes técnicos, legales, administrativos, económicos, plan de inversión etc, y demás necesarios, a fin de considerar la autorización durante los meses la nueva situación conlleva a la necesidad de renegociar el contrato debido a que los costos en la implementación de la ampliación del servicio podría afectar la ecuación económico financiera del contratista;

que el art. 89° inc. 38 de la Carta Orgánica Municipal establece que corresponde al Concejo Deliberante sancionar todas las Ordenanzas y reglamentos que sean convenientes para poner en ejercicio las atribuciones inherentes a la competencia Municipal y que no hayan sido expresamente conferidas a otros organismos establecidos por esta Carta Orgánica.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) DECLARESE de carácter esencial, al Servicio de Recolección de Residuos y otros Servicios complementarios, en el ejido urbano municipal, en virtud del interés público municipal y el bienestar general comprometido de conformidad a los argumentos efectuados en los considerandos de la presente.

Art. 2º) DECLARESE LA EMERGENCIA, NECESIDAD Y URGENCIA, del Servicio de Recolección de Residuos y otros Servicios Complementarios, del Municipio de Río Grande, como consecuencia del vencimiento de la concesión del servicio aprobado por la Ordenanza Municipal N° 2523/08, a fin de garantizar su prestación en condiciones de regularidad, continuidad, generalidad, accesibilidad y mantenimiento para los usuarios, según criterios de eficiencia y calidad.

Art. 3º) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, en el marco de la declaración establecida en el artículo 2º de la presente, a realizar la contratación excepcional e improrrogable de la concesión del Servicio de Recolección de Residuos y Servicios Complementarios del Municipio de Río Grande, por el termino comprendido entre el 1º de Junio de 2015 y hasta el día 31 de marzo de 2016, manteniendo los importes, las condiciones contractuales, técnicas y de operatividad vigentes y aprobadas en el pliego de licitación establecido por la Ordenanza Municipal N° 2523/08 y normativa complementaria vigente al momento de la promulgación de la presente, con excepción de las que resultaren incompatibles con las consideraciones y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 4º) En aquellos casos en que resulte necesario readecuar los importes, las condiciones contractuales técnicas y de operatividad de los servicios a las necesidades actuales de la ciudad de Río Grande, se deberá remitir un proyecto con sus respectivos antecedentes facticos, técnicos, económicos y jurídicos establecidos en la Ordenanza N° 2523/08, al Concejo Deliberante en un plazo de quince (15) días de la publicación de la presente, para su aprobación.

Art. 5º) INSTRUYASE al Departamento Ejecutivo Municipal remita a este Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas Municipal, el acto administrativo que resulten del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3º de la presente, con la totalidad de sus antecedentes, dentro del término de dos (2) días contados desde su aprobación.

Art. 6º) REQUIERASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a que una vez aprobado el pliego de licitación del servicio de recolección de residuos domiciliarios y servicios complementarios, llame a licitación en el termino máximo de diez (10) días de la promulgación de la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de ser considerado falta grave.

Art. 7º) REQUIERASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a iniciar una investigación sumaria, a fin de determinar los motivos y responsabilidades por los cuales no se ha remitido en legal tiempo y forma el proyecto de licitación del servicio de recolección de residuos domiciliarios y servicios complementarios, en consideración del tiempo mínimo que requiere el procedimiento de doble lectura establecido en el art. 106º y ctes. de la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza Municipal N° 2459 y sus modificatorias y el eventual llamado a Licitación Pública Nacional de conformidad a lo requerido por la normativa Municipal.

Art. 8º) REQUIERASE al Tribunal de Cuentas Municipal, a realizar el seguimiento, control, investigación especial y auditoria contable, presupuestaria, financiera, económica, patrimonial y legal sobre las actuaciones administrativas que refieren a la formulación de las bases del Pliego del servicio de recolección de residuos y servicios complementarios del Municipio de Rio Grande, el procedimiento de re-determinación respecto del periodo de proroga efectuada desde el año 2014 a la actualidad y al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, encontrándose habilitado para iniciar los Juicios de Cuentas y Responsabilidad Administrativa, la formulación de denuncias de Juicio Político e instar las acciones judiciales que estime corresponder respecto del accionar de los funcionarios públicos pertenecientes al Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 9º) IMPUTENSE a la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio financiero 2015, los gastos que demande la presente.

Art. 10º) La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación.

Art. 11º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE MAYO DE 2015.

Fr/OMV